

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2024, se reúnen en representación de FOEESITRA, los señores Daniel Rodríguez y Alberto Tell, por una parte, en representación de FATEL, los señores Claudio Cesar, Jorge Alberto Wozniczka, Daniel Perez y Carlos Cabral y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial para el mes de marzo del corriente año del 13,2% sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría, según escala de referencia establecida en el art. 1 del acta anterior suscripta en marzo de 2024.

Por lo expuesto las Cooperativas deberán abonar la diferencia retroactiva correspondiente al mes de marzo en función de la escala para dicho mes que se adjunta como Anexo I de la presente.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan un incremento salarial para el mes de abril del corriente año del 10% sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría según escala de referencia establecida en el art. 1 del acta anterior suscripta en marzo de 2024, según anexo II que se adjunta la presente.

CLAUSULA TERCERA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los adicionales para el mes de marzo y abril del corriente año en el mismo porcentaje establecido en las cláusulas precedentes, según los valores de referencia que se visualizan en el anexo III de la presente acta. En este caso también deberán abonarse las diferencias retroactivas correspondientes al mes de marzo en función de los nuevos valores establecidos.

CLAUSULA CUARTA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en el presente serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: Se acuerda fijar para el día del telefónico una suma no remunerativa de \$120.000 (pesos ciento veinte mil) suma a la que deberá descontarse la segunda cuota de \$60.000 no remunerativas que se abonara en la primera semana de marzo. Por lo expuesto la diferencia resultante de \$60.000 (pesos sesenta mil) las Cooperativas podrán abonarla hasta en cuatro cuotas, mensuales iguales y consecutivas.

CLAUSULA SEXTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-



A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.
- e)

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente el día 15 de mayo de 2024 a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) para el período comprendido en el mes de abril 2024, y realizar ajustes en el caso que pudiera llegar a corresponder, con el fin de continuar la paritaria correspondiente al corriente año.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



ANEXO I - Escalas Salariales Marzo 2024

Categoría de menos de 750 servicios basados en TICS

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	355.961	61.089	26.817	37.632	481.499
C	391.020	62.789	26.817	37.632	518.258
D	413.301	63.882	26.817	37.632	541.632
E	438.550	65.162	26.817	37.632	568.161
F	460.963	66.204	26.817	37.632	591.616

Cooperativas de 750 a 1500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	357.718	67.103	28.136	39.005	491.962
C	392.922	68.867	28.136	39.005	528.930
D	415.263	69.923	28.136	39.005	552.327
E	440.495	71.140	28.136	39.005	578.776
F	462.840	72.263	28.136	39.005	602.244

Cooperativas de 1500 a 2500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	360.725	67.478	32.214	39.005	499.422
C	394.150	69.193	32.214	39.005	534.562
D	416.443	70.280	32.214	39.005	557.942
E	441.555	71.530	32.214	39.005	584.304
F	463.987	72.694	32.214	39.005	607.900

Cooperativas de 2500 a 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	360.832	73.444	33.190	40.852	508.318
C	396.014	75.194	33.190	40.852	545.250
D	418.317	76.231	33.190	40.852	568.590
E	443.679	77.522	33.190	40.852	595.243
F	466.012	78.582	33.190	40.852	618.636

Cooperativas de más de 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	396.952	80.792	35.770	44.180	557.694
C	435.640	82.707	35.770	44.180	598.297
D	460.156	83.854	35.770	44.180	623.960
E	488.036	85.259	35.770	44.180	653.245
F	512.605	86.439	35.770	44.180	678.994

ANEXO II - Escalas Salariales Abril 2024

Categoría de menos de 750 servicios basados en TICS

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	379.410	65.113	28.584	40.111	513.218
C	416.779	66.925	28.584	40.111	552.399
D	440.528	68.090	28.584	40.111	577.313
E	467.440	69.455	28.584	40.111	605.590
F	491.329	70.565	28.584	40.111	630.589

Cooperativas de 750 a 1500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	381.283	71.524	29.990	41.575	524.372
C	418.806	73.404	29.990	41.575	563.775
D	442.619	74.529	29.990	41.575	588.713
E	469.513	75.826	29.990	41.575	616.904
F	493.330	77.023	29.990	41.575	641.918

Cooperativas de 1500 a 2500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	384.488	71.923	34.336	41.575	532.322
C	420.115	73.751	34.336	41.575	569.777
D	443.877	74.910	34.336	41.575	594.698
E	470.643	76.242	34.336	41.575	622.796
F	494.553	77.483	34.336	41.575	647.947

Cooperativas de 2500 a 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	384.602	78.282	35.376	43.543	541.803
C	422.102	80.148	35.376	43.543	581.169
D	445.874	81.253	35.376	43.543	606.046
E	472.907	82.629	35.376	43.543	634.455
F	496.711	83.759	35.376	43.543	659.389

Cooperativas de más de 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	423.102	86.114	38.126	47.090	594.432
C	464.338	88.155	38.126	47.090	637.709
D	490.469	89.378	38.126	47.090	665.063
E	520.186	90.876	38.126	47.090	696.278
F	546.374	92.133	38.126	47.090	723.723

ANEXO III - Adicionales

Adicionales	mar-24	abr-24
Antigüedad	3.601	3.838
Guardería	26.335	28.070
Automotores	7.521	8.016
Unidades Especiales	9.076	9.674
Falla de Caja	29.154	31.075

